

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima, Cundinamarca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE HUGO ACOSTA CASTRO CONTRA AUGUSTO GERMAN FUENTES BAQUERO No. 2022-00298

De conformidad con lo previsto en el Art. 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

Alléguese el dictamen sobre la constitución, variación o extinción de la servidumbre, de que trata el artículo 376 del C.G.P.

A fin de establecer la cuantía de la presente actuación, sírvase la parte actora arrimar al plenario el avalúo catastral (actualizado) del predio sirviente objeto de la Litis (Art. 26-7 del C.G.P.).

Allegar el certificado tradición con una vigencia no superior de un mes, toda vez que el allegado data del 28 de diciembre de 2020; en igual sentido para el predio dominante.

Aclare la parte actora los hechos y las pretensiones de la demanda, determinando con claridad y precisión; las condiciones del bien inmueble afecto al proceso, es decir, todas sus características que lo identifican (ubicación, linderos, áreas, etc...), al tenor de lo dispuesto en el artículo 83 y s.s. del C.G.P.; ya que, no se establece claramente las condiciones de modo tiempo y lugar de la servidumbre de tránsito que pretende imponer.

NOTIFÍQUESE.


CARLOS ORTIZ DÍAZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

El anterior auto se notificó en el Estado.

167 fecha 01 NOV 2022

SECRETARÍA